CONTRATO No.	**:**	**059/2023**
CONTRATANTE	**:**	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM
CONTRATISTA	**:**	**MANUFACTURAS METALICAS S&M SAS**
OBJETO	**:**	COMPRAVENTA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EL ALMACÉN Y CUBIERTA TIPO FERIA DE EXPOSICIÓN PARA LA PLAZOLETA DEL MINERO DE LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
VALOR	**:**	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.000.000,00) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	**:**	ZIPAQUIRÁ, JUNIO 23 DE 2023

Entre los suscritos a saber Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 018 del 27 de diciembre de 2021, autorizado para contrat059ar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** y por otra parte la sociedad **MANUFACTURAS METALICAS S&M SAS** con Nit No. 900942064-8, representada legalmente por la señora **ANA SORAIDA SOLANO MONTAÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.414.661 expedida en Zipaquira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que "a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional"; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad

descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)**A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** En virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina; **f)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **g)** Estas estructuras metálicas cumplen funciones relacionadas con la construcción y sostenimiento de estrategias de promoción y desarrollo artístico y cultural de la población, también nos beneficien para la realización de actividades previstas en nuestra primera maravilla de Colombia. **h)** Adicionalmente se requiere dotar al almacén general de la Catedral de unos estantes metálicos para mantener los elementos que allí están de manera adecuada y ordenada, ya que con los que se cuenta actualmente no se cubre todas las necesidades. **i)** Teniendo en cuenta lo anterior, se ha determinado la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la adquisición, para lo cual ha solicitado la presentación previas ofertas. **j)** Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado veintidós (22) de junio de 2023, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **k)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **l)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. COMPRAVENTA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EL ALMACÉN Y CUBIERTA TIPO FERIA DE EXPOSICIÓN PARA LA PLAZOLETA DEL MINERO DE LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM. PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la catedral a suministrar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se comprometerá**: a)** Los Elementos (Estructuras metálicas) se entregarán a la SOCIEDAD, real, material y efectivamente los elementos que hacen parte de la *propuesta* de acuerdo a las cantidades, unidades y características solicitadas por el supervisor del contrato, las cuales pueden variar según las necesidades de LA SOCIEDAD. **b)** Asumir por su cuenta y riesgo (Estructuras Metálicas) en el lugar establecido para ello por el supervisor del contrato, bajo las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y asumir costos de transporte, cargue y descargue y entrega de los coches. **c)** Asumir los costos y disponer del personal que entregue (Estructuras Metálicas). **d)** Se entregarán los elementos (Estructuras Metálica) nuevos, genuinos y libre de defectos, previa aprobación del supervisor del presente contrato. **e)** Reponer los elementos (Estructuras Metálicas) que no cumplan con las características exigidas por la Catedral de Sal de Zipaquirá. **f)** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Catedral de Sal de Zipaquirá, eficaz y oportunamente. **g)** Entregar los elementos nuevos, genuinos y libres de uso y defecto de fabricación. h) Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Representante Legal o Supervisor Fiscal según sea el caso. i) Acatar las observaciones que le imparta la **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.** a través del supervisor. j) Las demás necesarias para su correcta ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la catedral a suministrar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Aceptar los cambios de docentes y/o de horarios que imponga EL CONTRATISTA, cuando acaezcan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.000.000,00) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM pagará el valor del presente contrato mediante PAGOS PARCIALES y con el recibido a satisfacción de los elementos efectivamente suministrados y una vez cumplidos los siguientes documentos: 1. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso. 2. Respectivo Ingreso al Almacén de los elementos. 3. Presentación de autorización y/o aprobación del suministro (la aprobación puede ser escrita o por mail), remisión de la entrega de los elementos. 4. Presentación copia de pagos de seguridad social. 5. Acta de cumplido. 6. Informe del

contratista (Adjunto registro fotográfico). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** La duración del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO. CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** CATEDRAL DE SAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad del presupuesto de la vigencia fiscal 2023:

NÚMERO CDP	2023000331
RUBRO	2.1.2.02.01.003
CPC	2023000331
FECHA	22/06/2023
VALOR	$55.000.000,00
EXPEDIDO POR	GERENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del contrato en el municipio de Zipaquirá y donde se requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, o el Subgerente Comercial, o quien él delegue, quien, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar por escrito las constancias respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo de incumplimiento; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir al CONTRATANTE, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; **6)** Controlar el consumo de los bienes o servicios suministrados**; 7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el art 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO. - GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.
Calidad de los bienes	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más, a partir de la suscripción del contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **NOTA 2:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la CATEDRAL, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Zipaquirá. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre LA SOCIEDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado aplicables en la legislación colombiana sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter. Por lo tanto, cada una de las partes será responsable y autónoma por el desarrollo de las actividades que en virtud del mismo se adelanten. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- MULTAS:** LA SOCIEDAD pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial con respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA SOCIEDAD, cobrará expidiendo previamente acta motivada que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: la multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA SOCIEDAD hacer efectiva, en la proporción pertinente en la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Del acta que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora ni requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, a los que desde ahora renuncia EL CONTRATISTA.- **CLÁUSULA VIGESIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ

(10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los alternativos de solución de conflictos, conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción de acta de inicio; **2)** Aprobación de la garantía única; y **3)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: Los presentados por el contratista, **1.** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA (Escrita). **2.** Disponibilidad presupuestal. **3.** Registro presupuestal y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

_____

YENNY PAEZ SABOGAL
Gerente-CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

_____

MANUFACTURAS METALICAS S&M SAS
Nit No. 900942064-8
Representante Legal-**ANA SORAIDA SOLANO MONTAÑEZ**
C.C. No. 35.414.661 expedida en Zipaquira
Contratista

Proyecto y reviso: Dra. Claudia Liliana Moreno Casallas/Asesora Jurídica.
Aprobó: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena/Asesor Jurídico.